INFORMACION, EDUCACION Y CAPACITACION SOBRE

Centros de Estética

Ing. JUAN FERNANDO PEDROZA E. Área de salud Ambiental 2014





Ley 711 de 2001

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

ARTÍCULO 16. SECCIONALES. En los departamentos, distritos y municipios, se podrán conformar Comisiones Seccionales de Cosmetología, que tendrán las mismas funciones a escala local o regional de las descritas en el artículo precedente.

Decreto 1294 de 2004por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 711 de 2001, en cuanto a la elección democrática de los representantes del sector privado que integran la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología y se dictan otras disposiciones





ARTÍCULO 15. FUNCIONES. La Comisión Nacional de Ejercicio de la Cosmetología, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, departamental y local en la materia;
- b) Ejercer como organismo consultivo y asesor de los centros de educación formal y no formal, para la implementación y establecimiento de los planes y programas de estudio de cosmetología;
- c) Actuar como organismo consultivo y asesor en materias de convalidación u homologación de certificaciones de cosmetología, obtenidas en el exterior;





- d) Velar porque en el territorio nacional se observen y cumplan las disposiciones contenidas en la presente ley (711 de 2001) y en caso contrario, poner en conocimiento de las autoridades competentes su inobservancia o trasgresión;
- e) Estimular la práctica de la ocupación de la cosmetología, promover la capacitación y preparar eventos nacionales e internacionales que dejen algún valor agregado para la cosmetología;
- f) Brindar asesoría a medios de comunicación que difunden información relacionada con salud estética;
- g) Darse su propio reglamento.





ACREDITACIÓN DE CENTROS DE COSMETOLOGÍA Y SIMILARES.

Ley 711 Artículo 10. La acreditación es un procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de estética y similares.

Las autoridades de salud de los municipios y distritos reglamentarán el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto. La acreditación no es una licencia, sino una distinción y un estímulo para el ejercicio cada vez más calificado de la cosmetología.





- "Protocolo institucional para el proceso de "acreditación voluntaria" de centros de cosmetología y similares".
- Resocialización y realimentación permanentes en reuniones así como los aspectos de recepción y consolidación de información de bases de datos y la realimentación de avances de la estrategia, se harán eventos de divulgación y asesorías a establecimientos, así como el seguimiento a dichas actividades.
- La verificación de estándares, se realizara entrega de "SELLO DE BIOSEGURIDAD" a las instituciones mejores posicionadas en el en el ranking de cumplimiento de sus estándares de calidad, entre otros.

Portal Web de la Secretaria de Salud Publica Municipal



